
RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 282/ 2020 ✓

Régimen de percepción del impuesto de sellos sobre liquidaciones o resúmenes de tarjetas de crédito o compra

SUMARIO: Se establece un régimen de percepción del impuesto de sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

Destacamos que el gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos.

Al respecto, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras se hallan obligadas a actuar como agentes de percepción del régimen, siempre que revistan el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De tratarse de sujetos que hubieran adherido a sistemas cerrados de tarjetas de crédito o compras, serán pasibles de percepción quienes tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuera el lugar donde hubieran efectuado la adhesión.

La base imponible del tributo se halla constituida por los

cargos y/o débitos del período detallados a continuación:

- *Compras;*
- *Cargos por servicios;*
- *Cargos financieros;*
- *Intereses punitorios;*
- *Adelanto de fondos;*

-Cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores, y los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, incluso aquellos cuyos pagos se efectúen a través de la adhesión del contribuyente a este medio. Destacamos que la determinación del importe a percibir sobre el total de la base imponible, aplicando la alícuota prevista en la ley tarifaria, se realiza al momento del cierre de la tarjeta de crédito y/o compra, en tanto que los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente.

Por último, el régimen resulta aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compras con cierres a partir del día 1/1/2021.

JURISDICCIÓN: Buenos Aires (Ciudad)

ORGANISMO: Adm. Gubernamental de Ingresos
Públicos

FECHA: 23/12/2020

BOL. OFICIAL: 28/12/2020

VIGENCIA
DESDE: 28/12/2020

[Análisis de la
norma](#)

VISTO:

LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 447 BIS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 6382, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 447 bis del Código Fiscal vigente, incorporado por la Ley Nº 6382, establece que las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas se hallan sujetos al Impuesto de Sellos;

Que asimismo, el citado artículo aclara que los titulares de las tarjetas de crédito o compra destinatarios de dichas liquidaciones o resúmenes revisten el carácter de sujetos pasivos, hallándose constituida la base imponible por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores;

Que complementariamente, se dispone que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra deben percibir el gravamen correspondiente a los titulares, conforme el régimen de recaudación que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a fijar el régimen de recaudación del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 3º y el artículo 447 bis del Código Fiscal vigente,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Régimen de Percepción

Art. 1 - Establécese un régimen de percepción del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

Alcance

Art. 2 - El gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos.

Sujetos obligados

Art. 3 - Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras se hallan obligadas a actuar como agentes de percepción del presente Régimen, siempre que revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran comprendidas las casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de establecimiento secundario, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Sujetos pasibles de percepción

Art. 4 - Revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción, de conformidad al presente régimen, los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De tratarse de sujetos que hubieran adherido a sistemas cerrados de tarjetas de crédito o compras, serán pasibles de percepción quienes

tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuera el lugar donde hubieran efectuado la adhesión.

Base imponible

Art. 5 - La base imponible del tributo se halla constituida por los cargos y/o débitos del período detallados a continuación:

- a) Compras.
- b) Cargos por servicios.
- c) Cargos financieros.
- d) Intereses punitorios.
- e) Adelanto de fondos.
- f) Cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores, y los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, incluso aquellos cuyos pagos se efectúen a través de la adhesión del contribuyente a este medio.

Operaciones en moneda extranjera

Art. 6 - La percepción e ingreso del tributo de acuerdo a lo previsto en esta Resolución debe efectuarse en moneda de curso legal. En el supuesto de liquidaciones emitidas total o parcialmente en moneda extranjera, la percepción debe liquidarse considerando el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que corresponda al cierre del resumen.

Determinación y oportunidad de la percepción

Art. 7 - La determinación del importe a percibir sobre el total de la base imponible, aplicando la alícuota prevista en la Ley Tarifaria, se realiza al momento del cierre de la

tarjeta de crédito y/o compra, en tanto que los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente.

Presentación de la Declaración Jurada

Art. 8 - La presentación de la Declaración Jurada por parte de los agentes de recaudación debe ser efectuada mensualmente, conteniendo el detalle de las percepciones efectuadas, por medio del programa aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), requiriéndose el uso de la Clave Ciudad, Nivel 02.

Plazo para la presentación de la Declaración Jurada

Art. 9 - El plazo para presentar la Declaración Jurada y depositar los importes percibidos se extiende hasta el día 10 o el día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil, del mes calendario siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado. Depósito de las sumas recaudadas

Art. 10 - El depósito de las sumas percibidas se efectuará mediante la generación del Volante Electrónico de Pagos (VEP) pertinente.

Identificación de los agentes de recaudación

Art. 11 - La Administración formalizará de oficio la inscripción de las entidades que resulten obligadas conforme las previsiones contenidas en la presente, las que deberán comenzar a actuar como agentes de percepción a partir del 1º de enero de 2021

Vigencia

Art. 12 - El presente Régimen resulta aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de

crédito o compras con cierres a partir del día 1º de enero de 2021.

Art. 13 - De forma.

TEXTO S/ R. (AGIP Bs. As. cdad.) 282/2020 - BO (Bs. As. cdad.): 28/12/2020

FUENTE: R. (AGIP Bs. As. cdad.) 282/2020

VI GENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 28/12/2020

Aplicación: a partir del 1/1/2021